


26-5-2026

**CÓDIGO: DIN-REG-001**  
**REGLAMENTO DE**  
**INVESTIGACIÓN,**  
**INNOVACIÓN Y DESARROLLO**  
**DE LA UNIVERSIDAD**  
**TECNOLÓGICA**

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Nº de Revisión:	01
		Página:	Página 2 de 36

## Resolución Nro. 26.05.2026 C.S.U. ECOTEC

### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

#### CONSIDERANDO:


**QUE**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

**QUE**, el artículo 351 de la norma citada, dispone que: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y del conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, del pensamiento universal y de la producción científica y tecnológica global”.

**QUE**, el artículo 352 de la norma citada, establece que: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.

**QUE**, el artículo 355 de la referida norma indica que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001	
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026	
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN		Nº de Revisión:	01
			Página:	Página 3 de 36


**QUE**, el artículo 385 de la citada norma determina que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”.

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 6 menciona que: “Son derechos de las y los profesores e investigadores, de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, con estabilidad, promoción, movilidad y retiro basados en el mérito académico, la calidad de la enseñanza, la producción investigativa, la creación artística y literaria, y el perfeccionamiento permanente, sin discriminación y garantizando acciones afirmativas (...)”.

**QUE**, la citada norma en su Art 6.1 menciona que: “Son deberes de las y los profesores e investigadores, de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)”.

**QUE**, la citada norma en su Art 13 menciona que: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...)”.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Nº de Revisión:	01
		Página:	Página 4 de 36

**QUE**, en la Disposición General Quinta de la citada norma menciona que: “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo (...)”.


**QUE**, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe que: “Los objetivos del presente reglamento son: (...) b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; (...) d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y el uso racional de los recursos naturales”.

**QUE**, el artículo 29 de la norma citada, expresa que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”.

**QUE**, el artículo 30, de la referida norma, establece que: “Niveles de investigación institucional. - Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles: a) Investigación formativa; e b) Investigación de carácter académico-científico”.

**QUE**, el artículo 34 de la referida norma, prevé que: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, las políticas institucionales, las líneas de investigación y los recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse a nivel institucional o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario


	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Nº de Revisión:	01
		Página:	Página 5 de 36

correspondientes para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden utilizarse en propuestas de vinculación con la sociedad orientadas a mejorar la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y plantea preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”.

**QUE,** el artículo 35 de la citada norma, preceptúa que: “Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región. Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia”.

**QUE,** el artículo 240 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe que: “Las actividades de investigación para el personal académico son: a) Diseñar, direccionar y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales; c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales; e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones; f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes; h) Difundir resultados y

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Nº de Revisión:	01
		Página:	Página 6 de 36

beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; i) Direccionar o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y, j) Las demás que definan la IES en ejercicio de su autonomía responsable”.


**QUE**, el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, indica que: “En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, el establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra, previa autorización de los titulares y notificación a los autores, en caso de tratarse de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a instituciones de educación superior o centros educativos. El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable y también será aplicable en el caso de obras realizadas dentro de institutos públicos de investigación (...)”.

**QUE**, en el Registro Oficial No. 419 del 18 de diciembre del 2006, se publicó la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica ECOTEC, aprobada por el H. Congreso Nacional de la República del Ecuador, previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP.

**QUE**, mediante Resolución No. RPC-SO-07-No.096-2019, del 20 de febrero del 2019 expedida por el Consejo de Educación Superior -CES-, se valida el “ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 47 y la “REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC”, en su Artículo 11, Literal b) el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica ECOTEC:

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Nº de Revisión:	01
		Página:	Página 7 de 36

**RESUELVE:**

**REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD**

**Artículo 1. – Objeto.** El presente reglamento de investigación, innovación y desarrollo es el instrumento técnico y normativo que responde al modelo educativo de la Universidad Tecnológica ECOTEC y regula la organización, la gestión, el financiamiento y el funcionamiento del sistema institucional de investigación, innovación y desarrollo.


**Artículo 2. – Ámbito de aplicación.** – El ámbito de acción del presente reglamento corresponde a la institucionalización y desarrollo de la investigación como función sustantiva de la Universidad Tecnológica ECOTEC, incluyendo la investigación científica, el rescate y fortalecimiento de los saberes ancestrales, el desarrollo tecnológico, la innovación y transferencia tecnológica, a través de líneas de investigación y la ejecución de proyectos.

Asimismo, incluye los procesos de planificación, ejecución, difusión, seguimiento y evaluación de las actividades investigativas, así como su organización administrativa y financiera.

**Artículo 3. – Finalidad.** – El presente reglamento tiene como finalidad promover, coordinar, organizar y dinamizar la investigación científica, rescatar y potenciar los saberes ancestrales, el desarrollo tecnológico, la innovación y transferencia tecnológica por ámbitos específicos, así como: fortalecer el talento humano, la infraestructura, equipamiento, y las capacidades administrativas y financieras, necesarias para su desarrollo.

De igual manera, busca fortalecer el talento humano, la infraestructura, el equipamiento y las capacidades administrativas y financieras necesarias para el desarrollo de las actividades de investigación.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Nº de Revisión:	01
		Página:	Página 8 de 36

Asimismo, tiene por objeto promover la producción de conocimiento científico y tecnológico mediante la gestión de proyectos disciplinares, interdisciplinares y transdisciplinares, con énfasis en la innovación y el desarrollo con responsabilidad social y ecológica, en todas las áreas, estableciendo diversas formas de cooperación con el sector productivo, el Estado y las redes de ciencia y tecnología para su financiamiento, ejecución y divulgación.

Del mismo modo, busca articular redes académicas globales, impulsar proyectos conjuntos, facilitar la movilidad de investigadores, promover la participación en convocatorias internacionales y propiciar la difusión del conocimiento en escenarios científicos internacionales, a fin de fomentar la internacionalización de la investigación como eje estratégico del modelo educativo institucional.


## CAPITULO II PRINCIPIOS RECTORES

**Artículo 4. – Principios éticos generales.** – La investigación, innovación y desarrollo tecnológico que se desarrolle en la Universidad Tecnológica ECOTEC, deberá observar los principios éticos en el campo de la investigación, los cuales son:

- a) Humanismo, Emprendimiento, Innovación, Igualdad, Probidad, Veracidad, Imparcialidad, Transparencia, Responsabilidad y Trabajo en Equipo.
- b) Respeto a los derechos de propiedad intelectual y a la honestidad científica reconocidos por las normas académicas y legales vigentes.
- c) Comportamiento ético adecuado en el proceso de revisión por pares o de los revisores que participen en la evaluación de proyectos y publicaciones científicas. Se deben evitar los conflictos de interés, sea cual fuere su tipo. Asimismo, deben emitirse juicios y evaluaciones claras y precisas, debidamente argumentadas e imparciales.
- d) Confidencialidad en el proceso de evaluación científica: los revisores pares ciegos y editores no pueden utilizar la información a la que hubieren tenido acceso sin autorización previa, específica y expresa del autor.

**Artículo 5. – Equidad, inclusión y grupos de atención prioritaria.** – Todos los procesos de investigación, así como la participación en proyectos, redes o convocatorias, deberán promover la participación igualitaria, la inclusión de grupos históricamente excluidos y la representación plural de saberes.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Nº de Revisión:	01
		Página:	Página 9 de 36

Se fomentará la participación activa de mujeres, personas con discapacidad, pueblos y nacionalidades, y otros grupos de atención prioritaria en la generación y difusión del conocimiento.

## TÍTULO II

### ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

#### CAPÍTULO I


##### DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

**Artículo 6. – Dirección de Investigación, Innovación y Desarrollo.** – La Dirección de Investigación, Innovación y Desarrollo es la instancia ejecutiva responsable de planificar, coordinar, organizar, promover y supervisar las actividades de investigación científica, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica de la Universidad Tecnológica ECOTEC, de conformidad con la normativa institucional y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 7. – Funciones de la Dirección.** – La Dirección de Investigación, Innovación y Desarrollo de la Universidad Tecnológica ECOTEC, tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Contribuir al desarrollo institucional, local, regional y nacional, mediante la promoción y fomento de la investigación interdisciplinaria.
- b) Integrar y promover redes de ciencia y tecnología a nivel local, regional, nacional e internacional.
- c) Fomentar la innovación, a través de proyectos de investigación dirigidos a estimular el desarrollo tecnológico, social, empresarial, jurídico, ecológico y educacional, en cooperación con las entidades públicas, privadas y organismos no gubernamentales.
- d) Formular, proponer y ejecutar las actividades de funcionamiento y desarrollo del sistema, en armonía con los lineamientos estratégicos y planes de funcionamiento de la Universidad Tecnológica ECOTEC.
- e) Gestionar el financiamiento y cooperación para la implementación de proyectos de investigación con fines de innovación y desarrollo en los diferentes ámbitos.
- f) Fomentar la investigación e innovación entre los estudiantes, desde su formación en pregrado, la discusión de los trabajos de vinculación, la Jornada Científica Estudiantil, la participación en grupos de investigación y en la

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Nº de Revisión:	01
		Página:	Página 10 de 36

diversidad de modalidades de titulación, así como la publicación de los mejores trabajos de graduación.

- g) Promover la implementación práctica, considerando los mejores productos de investigación para el desarrollo e innovación desarrollados por los docentes, investigadores, estudiantes y egresados de la Universidad Tecnológica ECOTEC.
- h) Promover la producción de nuevo conocimiento a través de cursos de Educación Continua que así lo ameriten y lo requieran.
- i) Potenciar la actividad investigativa a nivel de posgrados, como vía eficaz para la producción de nuevo conocimiento y de propuestas innovadoras para la solución de problemas del entorno y del contexto.

## CAPITULO II COMISIÓN CIENTÍFICA Y DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 8. – Comisión Científica y de Investigación.** – La Comisión Científica y de Investigación es un órgano asesor que asiste al equipo de dirección en la toma de decisiones relativas a las líneas, grupos y prioridades de investigación de la institución.

Tiene a su cargo la consideración y la debida aprobación de proyectos de investigación e innovación científica, así como de los demás documentos rectores vinculados a la investigación y al posgrado.


**Artículo 9. – Miembros de la Comisión Científica y de Investigación.** – La Comisión Científica y de Investigación, estará integrada por:

- a) Rector o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Vicerrector Académico
- c) Director de Investigación.
- d) Contralor Académico.
- e) Secretario General o su delegado, quien ejerce las funciones de Secretario de la Comisión Científica y de Investigación.

La Comisión Científica y de Investigación, de acuerdo a los temas, líneas y demás aspectos que se vayan a conocer y/o aprobar, podrá convocar como invitados a los siguientes cargos:

- a) Canciller
- b) Vicecanciller
- c) Vicerrector Administrativo

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001	
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026	
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN		Nº de Revisión:	01
			Página:	Página 11 de 36

- d) Director Financiero
- e) Otro miembro de las unidades académicas y/o administrativas, cuya participación sea pertinente según la naturaleza de los temas a tratar.


**Artículo 10. – Funciones de la Comisión Científica y de Investigación.** – Entre las funciones de la Comisión Científica y de Investigación se encuentran:

- a) Asesorar en políticas, estrategias, reglamentación, normativas, metas e indicadores de la investigación, la innovación y la transferencia tecnológica en la ECOTEC.
- b) Asesorar en la identificación de áreas y/o líneas de investigación emergentes y de tendencias científicas futuras pertinentes en los contextos nacional y regional.
- c) Asesorar en la firma de convenios con instituciones nacionales e internacionales.
- d) Sustentar los dictámenes de aprobación de los proyectos de investigación con criterios científicos.
- e) Velar por el cumplimiento de los principios éticos que rigen los procesos de investigación.
- f) Aprobar los grupos de investigación adscritos a las líneas de investigación de la universidad.
- g) Avalar y asesorar en eventos científicos y jornadas científico-estudiantiles.
- h) Dictaminar sobre los resultados de la convocatoria interna de financiamiento para proyectos de investigación e innovación tecnológica.
- i) Supervisar y validar el cumplimiento del cronograma de seguimiento de los avances de investigación de los aspirantes a PhD.
- j) Velar por el cumplimiento de la política de publicaciones de la Universidad Tecnológica ECOTEC.
- k) Avalar la gestión de la propiedad intelectual de la Universidad Tecnológica ECOTEC sobre los productos de la investigación (patentes, marcas, derechos de autor, etc.) generados por sus docentes a tiempo completo y financiados con fondos institucionales.

**Artículo 11. – De las sesiones, convocatorias y quórum de la Comisión Científica y de Investigación de la Universidad Tecnológica ECOTEC.** – Dada la naturaleza de la Comisión, esta deberá observar las siguientes disposiciones respecto de sus sesiones:

- a) **Sesiones ordinarias:** Se celebrarán trimestralmente, previa convocatoria que contendrá el orden del día correspondiente.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Nº de Revisión:	01
		Página:	Página 12 de 36

- b) **Sesiones extraordinarias:** Se convocarán con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y los puntos específicos a tratar.

Las sesiones serán convocadas por el Secretario General, quien actuará, además, como Secretario de la Comisión Científica y de Investigación, a petición del Rector, cuando corresponda celebrar sesiones ordinarias conforme a la periodicidad establecida en el presente Reglamento, o cuando se estime pertinente convocar sesiones extraordinarias.

Además, el quórum para la instalación de las sesiones será la mayoría simple de los miembros del órgano colegiado. Las resoluciones y decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

### CAPITULO III COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE FACULTAD


**Artículo 12. – Comisión de Investigación Científica de Facultad.** – La Comisión de Investigación Científica de Facultad es un órgano asesor del Decanato de la Facultad, encargado de brindar apoyo técnico y académico en materia de investigación científica, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás normativa institucional aplicable.

**Artículo 13. – Miembros de la Comisión de Investigación Científica de la Facultad.** – La Comisión de Investigación Científica de la Facultad estará conformada por:

- a) El Decano, quien lo presidirá.
- b) Los investigadores con título de doctor (PhD.) y/o los coordinadores de los grupos de investigación, correspondientes a cada facultad.
- c) El Coordinador Administrativo, quien desempeña las funciones de Secretario de la Comisión de Investigación Científica de la Facultad.

Cuando la naturaleza o la transversalidad de los proyectos de investigación así lo requiera, podrán ser invitados a las sesiones investigadores o especialistas afines a la temática objeto de análisis, con la finalidad de fortalecer el criterio técnico y académico de la Comisión. La participación de dichos invitados tendrá carácter consultivo y no constituirá requisito ni condicionante para la adopción de decisiones relacionadas con proyectos interdisciplinarios.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001	
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026	
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN		Nº de Revisión:	01
			Página:	Página 13 de 36

**Artículo 14. – Funciones de la Comisión de Investigación Científica de Facultad. –** La Comisión de Investigación Científica de Facultad, tendrá las siguientes funciones:


- a) Asesorar a la Facultad en el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos institucionales de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) Motivar la creación de grupos de investigación multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios para la solución de problemáticas que afectan a la sociedad, relacionadas con las líneas de investigación institucionales, así como determinar la pertinencia de incorporar investigadores a los grupos creados.
- c) Ofrecer asesoramiento y retroalimentación sobre la pertinencia de las propuestas de programas y/o proyectos de investigación e innovación tecnológica con financiamiento interno, así como elaborar el dictamen con las recomendaciones o ajustes pertinentes, de ser necesario.
- d) Evaluar la pertinencia y la relevancia del auspicio para la participación de docentes e investigadores en eventos externos (nacionales e internacionales).
- e) Garantizar la alineación estratégica del auspicio de estancias doctorales y posdoctorales para docentes e investigadores.
- f) Validar y aprobar las propuestas de creación y/o actualización de líneas de investigación de su Facultad.
- g) Validar la pertinencia académico-científica y recomendar congresos, simposios o eventos que soliciten el auspicio institucional, inherentes a su carrera.

**Artículo 15. – De las sesiones y quórum de la Comisión Científica de Facultad. –** Dada la naturaleza de la Comisión, esta deberá observar las siguientes disposiciones respecto de sus sesiones:

- a) **Sesiones ordinarias:** Se celebrarán trimestralmente, previa convocatoria que contendrá el orden del día correspondiente.
- b) **Sesiones extraordinarias:** Se convocarán con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y los puntos específicos.

Las sesiones serán convocadas por el Secretario General, quien actuará, además, como Secretario de la Comisión Científica y de Investigación, a petición del Rector, cuando corresponda celebrar sesiones ordinarias conforme a la periodicidad establecida en el presente Reglamento, o cuando se estime pertinente convocar sesiones extraordinarias.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Nº de Revisión:	01
		Página:	Página 14 de 36

Además, el quórum para la instalación de las sesiones será la mayoría simple de los miembros del órgano colegiado. Las resoluciones y decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

#### CAPITULO IV CENTROS, UNIDADES Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 16. – Centros de investigación.** – Los Centros de Investigación son entidades académicas, técnicas o científicas de carácter permanente, adscritas a la universidad, cuya finalidad es planificar, ejecutar, coordinar y evaluar actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, enmarcadas en una o varias líneas institucionales.

**Artículo 17. – Objetivo de los centros de investigación.** – Los centros de investigación tienen como objetivo generar conocimiento especializado, formar talento humano de alto nivel científico, fortalecer la vinculación con la sociedad y contribuir a la solución de problemáticas locales, nacionales o globales. Pueden actuar en colaboración con otras instituciones académicas, gubernamentales o del sector productivo, y estarán sujetos a los principios de calidad, ética científica, pertinencia y responsabilidad social.


**Artículo 18. – Creación de Centros.** - La creación de Centros de Investigación debe obedecer a necesidades y objetivos previamente determinados, los cuales deben tener su origen en:

- a) Estrategias institucionales.
- b) Convenios de cooperación.
- c) Disponibilidad de recursos (humanos, financieros e infraestructura).
- d) Proyecto de desarrollo (técnico y/o socioeconómico).
- e) Cualquier otro a juicio del Órgano Colegiado Académico Superior

**Artículo 19. – Unidad de Investigación de Facultad.** – La Unidad de Investigación de Facultad es la instancia operativa encargada de coordinar, ejecutar y promover las actividades de investigación científica, innovación, ciencia y tecnología en el ámbito de la respectiva Facultad, en concordancia con las políticas y lineamientos institucionales de investigación de la Universidad Tecnológica ECOTEC.

Su gestión estará orientada al fortalecimiento de la producción científica, a la articulación de la investigación con la docencia y a la vinculación con la sociedad, así como a la formación de profesionales con capacidades investigativas y pensamiento crítico.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001	
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026	
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN		Nº de Revisión:	01
			Página:	Página 15 de 36

**Artículo 20. – Funciones de la Unidad de Investigación de la Facultad.** – La unidad de investigación constituida a nivel de la Facultad tendrá a su cargo, las siguientes funciones:

- a) Liderar la consolidación de una estructura de investigación a nivel de la facultad y velar por el cumplimiento de la política institucional.
- b) Desarrollar la investigación científica desde una perspectiva metodológica inter- y transdisciplinaria, articulada con la docencia y la proyección social.
- c) Contribuir a la formación de recursos humanos de excelencia académica mediante la dirección y asesoría de trabajos de titulación, tanto a nivel curricular como extracurricular.
- d) Realizar talleres didácticos dirigidos a propiciar una actitud consciente sobre la importancia de aprender a investigar, tanto en docentes como en estudiantes.
- e) Apoyar la formación de redes de investigadores y convenios nacionales e internacionales que favorezcan la investigación en la Facultad.

**Artículo 21. – Grupos de investigación.** – Los grupos de investigación son el conjunto organizado de docentes-investigadores, estudiantes y colaboradores externos que desarrollan actividades científicas o tecnológicas en torno a una o varias líneas de investigación, con objetivos comunes, agenda definida y productos verificables.


**Artículo 22.- Creación, seguimiento, evaluación y derogación de grupos.** - La creación, seguimiento, evaluación y derogación de los Grupos de Investigación se registrarán por el procedimiento institucional, el cual será actualizado periódicamente y aprobado por la instancia competente.

### TITULO III GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### CAPÍTULO I DOMINIOS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 23. – Dominio Científico.** – El dominio científico es una macroestructura del conocimiento conformada por un conjunto articulado de disciplinas, capacidades y trayectorias académicas y productivas, que se sustentan en la formación, la experiencia y la producción del personal académico; en la infraestructura científica y tecnológica

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Nº de Revisión:	01
		Página:	Página 16 de 36

disponible; y en la integración entre la investigación, la docencia y la gestión del conocimiento en red.

**Artículo 24.- Alcance de los dominios.** - Los dominios se orientan a la generación, aplicación y circulación de conocimiento de frontera, con enfoques interdisciplinarios y transdisciplinarios, destinados a ofrecer alternativas de solución a los problemas estratégicos, emergentes y prospectivos de la sociedad. Así, los dominios no solo organizan el saber en áreas amplias, sino que también reflejan el potencial institucional para incidir activamente en el desarrollo científico, tecnológico, cultural y social.

**Artículo 25. – Líneas de investigación.** – Las líneas de investigación constituyen el eje temático y estratégico que permite la integración de áreas de conocimiento y aporta a la continuidad de los esfuerzos de una o más personas, equipos e instituciones comprometidas en el desarrollo del conocimiento, y se estructura en programas y proyectos de investigación, así como en grupos de investigación, que deberán contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos de investigación delimitados por la Universidad Tecnológica ECOTEC.

Las líneas de investigación se determinarán con base en los dominios científicos establecidos por la Universidad Tecnológica ECOTEC, siendo estas:


- a) Innovación Digital, Inteligencia Artificial y Tecnologías Emergentes.
- b) Sostenibilidad, Medio Ambiente, Economía Circular y Territorio.
- c) Salud, Bienestar, Biotecnología y Tecnologías de la Salud.
- d) Educación, Cultura e Inclusión Digital.
- e) Economía, Empresa, Derecho y Desarrollo Territorial Sostenible.

**Artículo 26.- Revisión y aprobación de dominios y líneas.** - Los dominios científicos y/o líneas de investigación se revisarán periódicamente y se ajustarán en función de las políticas públicas y de las necesidades institucionales locales, nacionales e internacionales, sin perjuicio de que se realicen en cualquier momento del año, según las necesidades institucionales.

Los dominios científicos y/o las líneas de investigación serán aprobados por la Comisión Científica y de Investigación.

## CAPÍTULO II PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Nº de Revisión:	01
		Página:	Página 17 de 36

**Artículo 27. – Proyectos de investigación.** – Los proyectos de investigación constituyen las unidades básicas de la investigación universitaria y se configuran como instrumentos de planificación, gestión, ejecución y control de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, orientados al cumplimiento de objetivos específicos y a la obtención de resultados verificables que contribuyan a la solución de los problemas que motivaron su formulación e implementación.

Los proyectos de investigación deberán promover la generación y transferencia de conocimientos, innovaciones, metodologías, tecnologías y/o productos hacia los sectores demandantes, con la finalidad de propiciar su aplicación en beneficio de la comunidad, en observancia de la normativa institucional y del ordenamiento jurídico nacional aplicable.


Asimismo, los proyectos de investigación deberán articularse con los procesos sustantivos de la educación superior y responder a las necesidades, prioridades y demandas nacionales, territoriales y sectoriales, procurando el fortalecimiento del desarrollo social, científico, tecnológico y productivo.

De igual manera, los proyectos de investigación deberán orientarse a la generación de soluciones que atiendan las necesidades y prioridades de los pueblos y nacionalidades, así como de actores no académicos, tales como gobiernos autónomos descentralizados, empresas, organizaciones sociales y comunidades, promoviendo la vinculación efectiva entre la academia y la sociedad.

**Artículo 28. – Tipos de proyectos de investigación.** – Los proyectos de investigación podrán clasificarse, según su naturaleza de financiación o agrupamiento, en:

- a) **Proyectos disciplinares:** ejecutados en una misma área del conocimiento.
- b) **Proyectos interdisciplinares:** integran dos o más áreas del conocimiento y comparten objetivos, métodos o perspectivas.
- c) **Proyectos multidisciplinarios:** desarrollados por equipos de diversas disciplinas que trabajan en paralelo en torno a un tema común.
- d) **Proyectos transdisciplinares:** integran saberes científicos y no científicos, con la participación activa de actores externos.
- e) **Proyectos institucionales:** impulsados por la Universidad con fines estratégicos.
- f) **Proyectos con financiamiento externo:** apoyados por entidades nacionales o internacionales.
- g) **Proyectos asociados a tesis o trabajos de titulación.**

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001	
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026	
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN		Nº de Revisión:	01
			Página:	Página 18 de 36

La Dirección de Investigación determinará su tipología y modalidad para efectos de registro, seguimiento y evaluación.

**Artículo 29. – Cumplimiento de líneas de investigación.** – Todo Proyecto de Investigación deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos de la línea de investigación a la que pertenece, la cual ha sido aprobada por la Comisión Científica y de Investigación de la Universidad Tecnológica ECOTEC.

**Artículo 30. – Convenios específicos para proyectos de investigación.** – La Universidad Tecnológica ECOTEC podrá suscribir convenios específicos de investigación y/o convenios para el desarrollo de proyectos de investigación con instituciones públicas o privadas, organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o internacionales, con la finalidad de promover, ejecutar y fortalecer actividades de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.


Los referidos instrumentos deberán establecer, como mínimo, el objeto del convenio, las actividades a desarrollar, las responsabilidades y obligaciones de cada una de las partes intervinientes, así como los mecanismos de coordinación y de ejecución del proyecto. De igual forma, deberá designarse un responsable técnico por cada institución participante, quien actuará como enlace para el seguimiento, el cumplimiento y la evaluación de las actividades previstas en el respectivo convenio. En los proyectos de investigación que resulten de Convenios de Cooperación, tanto nacionales como internacionales, deberá establecerse la responsabilidad de las instituciones participantes, designando a un responsable técnico del proyecto por cada una.

**Artículo 31. – Convocatoria para proyectos de investigación.** – La Universidad Tecnológica ECOTEC realizará anualmente convocatorias para la presentación de proyectos de investigación financiados con fondos institucionales, con la finalidad de promover la producción de conocimiento científico, la innovación y el desarrollo tecnológico, así como fomentar la participación de docentes, investigadores y grupos de investigación.

Las convocatorias establecerán las bases, líneas de investigación, cronogramas, requisitos, criterios de evaluación y demás disposiciones aplicables al proceso de postulación y selección de proyectos, conforme a la normativa institucional.

**Artículo 32. – Presentación y revisión de propuestas de investigación.** – Las propuestas de proyectos deberán presentarse conforme a las bases de la convocatoria, utilizando

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001	
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026	
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN		Nº de Revisión:	01
			Página:	Página 19 de 36

el formato institucional correspondiente y en idioma castellano, sin perjuicio de que puedan adjuntarse anexos o documentación complementaria en otro idioma.

Previo a su postulación, las propuestas deberán ser sometidas a un proceso de revisión de pertinencia y relevancia por parte de la Comisión de Investigación Científica de la respectiva Facultad, que emitirá el dictamen correspondiente. Dicho dictamen constituirá un requisito habilitante para la presentación del proyecto en la convocatoria institucional.

La evaluación y análisis preliminar de las propuestas por parte de las Comisiones de Investigación Científica de la Facultad podrán efectuarse de manera continua, conforme a las necesidades institucionales y a la planificación establecida en las respectivas convocatorias.

**Artículo 33. – Evaluación de los proyectos de investigación.** – Los proyectos de investigación serán sometidos a un proceso de evaluación técnica, académica e imparcial por pares académicos externos, conforme a los criterios y parámetros establecidos en las bases de la convocatoria y en la rúbrica elaborada por la Dirección de Investigación. El informe emitido por los pares académicos tendrá carácter técnico e inapelable.


La Dirección de Investigación remitirá a la Comisión Científica y de Investigación el informe consolidado de los proyectos que hayan alcanzado la puntuación mínima establecida en la convocatoria, adjuntando los resultados emitidos por cada par académico para su consideración.

**Artículo 34. – Selección y aprobación de proyectos de investigación.** – La Comisión Científica y de Investigación analizará las propuestas que hayan superado el proceso de evaluación por pares externos y seleccionará aquellas que, además de cumplir con los criterios técnicos y académicos, contribuyan al cumplimiento de las prioridades institucionales en materia de investigación.

Las propuestas seleccionadas serán recomendadas para su aprobación ante el Consejo Superior Universitario, órgano que emitirá la resolución correspondiente sobre los resultados de la convocatoria.

### CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Nº de Revisión:	01
		Página:	Página 20 de 36

**Artículo 35. – Ejecución del proyecto.** – Corresponde al director del proyecto asegurar la ejecución conforme a los objetivos, la metodología y los plazos establecidos, así como presentar los informes requeridos por la institución.

**Artículo 36. – Seguimiento institucional de los proyectos.** – Corresponde a la Dirección de Investigación, a través de la Coordinación de proyectos, realizar el seguimiento técnico-científico de los proyectos de investigación, conforme a los informes presentados por sus responsables y a la normativa institucional, velando por el cumplimiento de los objetivos, actividades y compromisos establecidos.

**Artículo 37. – Gestión presupuestaria y modificaciones.** – La ejecución presupuestaria del proyecto se realizará conforme a la normativa vigente. Las solicitudes de redistribución presupuestaria deberán ser justificadas por el director del proyecto y estarán sujetas a la evaluación y autorización de la Dirección de Investigación.

En el caso de prórroga de plazos (hasta un máximo de 1 año), se debe contar, adicionalmente, con la autorización de la Comisión Científica y de Investigación. En ninguno de los casos, tales modificaciones implicarán un incremento del presupuesto aprobado.


**Artículo 38. – Estados del proyecto.** – La Dirección de Investigación podrá proponer a la Comisión Científica y de Investigación la modificación del estado de un proyecto, según el cumplimiento de sus objetivos, su cronograma y sus obligaciones.

Los proyectos de investigación podrán encontrarse en estado vigente o cancelado. Se entenderá por proyecto vigente aquel que se encuentre en ejecución y cumpla con la planificación institucional, el cronograma aprobado y las obligaciones técnicas y administrativas correspondientes. Por su parte, un proyecto podrá ser declarado cancelado cuando concurren causas técnicas, administrativas, financieras o institucionales debidamente motivadas que imposibiliten la continuidad de su ejecución.

**Artículo 39. – Informes, modificaciones y cierre.** – El director del proyecto deberá presentar los informes correspondientes durante la ejecución y al finalizarla, incluidos los informes técnicos, económicos y de producción científica.

Las modificaciones requeridas en los proyectos serán notificadas por el director y evaluadas por la Dirección de Investigación.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Nº de Revisión:	01
		Página:	Página 21 de 36

Una vez consolidados los informes de cierre, la Dirección de Investigación los remitirá a la Comisión Científica y de Investigación, que emitirá una recomendación de cierre institucional ante el Consejo Superior Universitario.

**Artículo 40. – Certificaciones y bienes del proyecto.** – La Dirección de Investigación emitirá certificaciones de participación únicamente a quienes consten en los informes finales y en la producción científica generada.

Los bienes adquiridos con fondos del proyecto, una vez concluido este, serán reasignados según las necesidades institucionales o incorporados al inventario institucional.

**Artículo 41. – La gestión digital de los proyectos.** – La Dirección de Investigación, promoverá el uso de plataformas digitales institucionales para la postulación, ejecución, seguimiento y cierre de los proyectos de investigación, conforme a los sistemas oficiales definidos por la Universidad Tecnológica ECOTEC.

## TITULO IV FINANCIAMIENTO, DIFUSIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL


### CAPITULO I FINANCIAMIENTO INTERNO Y EXTERNO

**Artículo 42. – Financiamiento de la investigación y de los proyectos de investigación.** – La Universidad Tecnológica ECOTEC destinará recursos económicos para el desarrollo y fortalecimiento de la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico, así como para el auspicio de programas doctorales, adquisición de bibliografía especializada, publicaciones científicas, participación y organización de eventos académicos y demás actividades de apoyo a la investigación, de conformidad con la normativa institucional y demás disposiciones aplicables.

Los proyectos de investigación serán financiados con fondos internos o externos, en red o mediante cooperación, durante el período establecido en el cronograma de actividades correspondiente. Su desarrollo estará sujeto a un horizonte temporal acorde con la convocatoria de la que se obtuvieron los fondos.

El financiamiento y la ejecución de los proyectos de investigación se desarrollarán conforme al período y al cronograma aprobados para cada proyecto, en concordancia

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001	
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026	
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN		Nº de Revisión:	01
			Página:	Página 22 de 36

con las condiciones y los plazos establecidos en la respectiva convocatoria o en el instrumento de financiamiento.

**Artículo 43. – Fuentes de financiamiento.** – Las actividades y proyectos de investigación podrán financiarse mediante recursos provenientes del presupuesto institucional de la Universidad Tecnológica ECOTEC, de fondos concursables internos, nacionales o internacionales, así como de fondos externos obtenidos mediante convenios u otros instrumentos de colaboración.

Las fuentes de financiamiento externo podrán provenir de instituciones públicas o privadas, organismos gubernamentales o no gubernamentales, instituciones de educación superior, personas naturales o jurídicas y organizaciones nacionales o internacionales, conforme a las disposiciones y normativa interna.

**Artículo 44. – Financiamiento de proyectos de investigación.** – Los proyectos de investigación aprobados serán financiados con recursos provenientes del presupuesto institucional de la Universidad Tecnológica ECOTEC.


**Artículo 45. – Distribución de recursos.** – La distribución de los recursos se efectuará entre los proyectos seleccionados hasta agotar el presupuesto, observando los principios de equidad, universalidad y máximo rendimiento científico, en concordancia con las prioridades institucionales de investigación.

**Artículo 46. – Fondos externos para investigación.** – Se entenderá por fondos externos para investigación aquellos recursos financieros o aportes, directos o indirectos, otorgados por entidades externas a la Universidad Tecnológica ECOTEC para apoyar el desarrollo de actividades, programas o proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico.

Los fondos externos podrán clasificarse según su origen, naturaleza jurídica, modalidad de cooperación o forma de adjudicación, pudiendo comprender recursos nacionales o internacionales, públicos o privados, reembolsables, no reembolsables, de cooperación técnica, en especie, concursables o asignados mediante convenio o concurso.

**Artículo 47. – Participación en convocatorias externas.** – Los docentes, investigadores y grupos de investigación podrán participar en convocatorias o mecanismos de financiamiento externo para proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, conforme a las bases, requisitos y plazos establecidos por las entidades convocantes.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001	
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026	
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN		Nº de Revisión:	01
			Página:	Página 23 de 36

**Artículo 48. – Requisitos y compromisos institucionales.** – Las convocatorias de financiamiento externo deberán establecer los montos de financiamiento, los requisitos, los compromisos y los documentos habilitantes exigidos para la postulación y la adjudicación de recursos.

Cuando la postulación implique compromisos económicos con cargo al presupuesto institucional, deberá contarse previamente con el análisis de viabilidad emitido por la Dirección de Investigación y con la aprobación de la Comisión Científica y de Investigación de la Universidad Tecnológica ECOTEC.

**Artículo 49.- Administración de fondos externos.** – Los fondos externos adjudicados a proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico podrán ser transferidos o administrados directamente por la institución, conforme a la modalidad de financiamiento aplicable, sin que ello implique la pérdida de su naturaleza de fondos externos.

**Artículo 50.- Institucionalización de proyectos financiados con fondos externos.** – Todo proyecto de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico que obtenga financiamiento externo, cualquiera sea su modalidad, deberá institucionalizarse conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección de Investigación.


## CAPÍTULO II DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN CIENTÍFICA

**Artículo 51. – Divulgación de resultados.** – Los resultados de los proyectos de investigación deberán ser conocidos por la comunidad científica y la sociedad en general mediante los diferentes procesos de difusión que se definan en la normativa institucional o, en el caso de proyectos derivados de convenio, conforme al acuerdo entre las instituciones participantes.

**Artículo 52. – Propiedad intelectual.** – La Universidad Tecnológica ECOTEC, con apego a la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual, tendrá derecho a registrar a su favor, en cualquiera de las modalidades de esta, los productos resultantes de los proyectos de investigación financiados por la Universidad y los realizados a través de convenios específicos.

**Artículo 53. – Permisos y regulación de proyectos con muestras humanas, animales y vegetales.** Los proyectos de investigación que empleen muestras humanas, animales

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Nº de Revisión:	01
		Página:	Página 24 de 36

y/o vegetales deberán cumplir con la normativa nacional relativa a la obtención de permisos emitidos por comités y/o instancias gubernamentales nacionales, según corresponda, antes de iniciar sus actividades. Luego de obtener este permiso, se podrán iniciar las actividades planificadas en el cronograma correspondiente.

### CAPÍTULO III PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

**Artículo 54. – Titularidad y derechos de propiedad intelectual.** - La titularidad de los derechos morales y patrimoniales sobre las obras creadas en el ámbito de la Universidad Tecnológica ECOTEC corresponderá a sus autores, de conformidad con la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad Tecnológica ECOTEC contará con una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de dichas obras con fines académicos, científicos, investigativos e institucionales.


Las obras creadas en relación de dependencia laboral o por encargo se registrarán por las disposiciones previstas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y por la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual. Todo lo relacionado con la propiedad intelectual, los derechos de autor, la titularidad, el uso, la transferencia y la protección de los resultados de investigación será regulado conforme al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa institucional aplicable.

**Artículo 55. – Reconocimiento institucional de propiedad intelectual.** - La Universidad Tecnológica ECOTEC reconocerá como propiedad intelectual de la institución los resultados de investigación que, con recursos de la institución, obtengan un conocimiento, tecnología o procedimiento cuya novedad sea verificable hasta un noventa por ciento (90%), de acuerdo con la normativa nacional e internacional vigente.

En las publicaciones derivadas de los resultados de la investigación se reconocerán los créditos correspondientes, como autores o coautores, a todos quienes hayan aportado intelectualmente a la formulación del proyecto y al procesamiento e interpretación de los resultados.

**Artículo 56. – Protección de resultados patentables y explotación comercial.** – La Universidad Tecnológica ECOTEC brindará apoyo técnico, jurídico y financiero, de ser procedente, para la protección de los resultados derivados de proyectos de

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Nº de Revisión:	01
		Página:	Página 25 de 36

investigación susceptibles de registro o protección mediante las distintas modalidades de propiedad intelectual reconocidas por la normativa vigente, incluyendo patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y demás mecanismos aplicables.

La explotación comercial de los resultados de investigación desarrollados en el ámbito institucional deberá realizarse conforme a lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en la normativa aplicable y en la reglamentación institucional correspondiente.

En los casos que correspondan, la distribución de beneficios económicos derivados de la explotación comercial de resultados de investigación no será inferior al cuarenta por ciento (40%) y garantizará los derechos de autores, inventores y titulares, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 57. – Gestión de la Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica.** – Se establecerá un procedimiento único para la protección de la propiedad intelectual, que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Identificación de invenciones y creaciones.
- b) Evaluación de patentabilidad.
- c) Elaboración de solicitudes de patente o modelos de utilidad.
- d) Licenciamiento, acuerdos de confidencialidad y creación de spin-offs. La Oficina de Transferencia Tecnológica gestionará todos los trámites y brindará asesorías.


## TITULO V ÉTICA, INTEGRIDAD CIENTÍFICA Y BUENAS PRÁCTICAS

### CAPITULO I PRINCIPIOS ÉTICOS Y BUENAS PRÁCTICAS

**Artículo 58. – Medidas ante incumplimientos.** – En caso de incumplimientos de los compromisos establecidos, la Dirección de Investigación podrá recomendar la adopción de medidas institucionales, incluidas las relacionadas con la continuidad del proyecto o con el uso de recursos, conforme a la normativa vigente y al debido proceso.

**Artículo 59. – Principio de pertinencia.** – El proceso de investigación en la Universidad Tecnológica ECOTEC se fundamenta en el principio de pertinencia, que se manifiesta en los siguientes aspectos:

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario


	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001	
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026	
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN		Nº de Revisión:	01
			Página:	Página 26 de 36

- a) Potenciar la participación en actividades de investigación como vía eficaz para la producción de nuevo conocimiento y de propuestas innovadoras para la solución de problemas que contribuyan al desarrollo sostenible a nivel nacional, regional, local e internacional.
- b) Realizar actividades de investigación respetando la legislación nacional e internacional, así como las normas y procedimientos de la Universidad Tecnológica ECOTEC.
- c) Comunicar a las partes interesadas los propósitos, alcances y limitaciones de las actividades de investigación antes de iniciarlas.

**Artículo 60. – Buenas prácticas de los investigadores.** – Ninguno de los principios éticos exime al investigador de sus responsabilidades ciudadanas, éticas y deontológicas, por ello debe aplicar las siguientes buenas prácticas:


- a) Ser conscientes de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad al considerar cuidadosamente las consecuencias de la realización y difusión de su investigación para los participantes en ella y para la sociedad en general.
- b) Gestionar el proceso investigativo, desde el diseño hasta la obtención de datos y la elaboración de resultados científicos, con responsabilidad, honestidad, rigor científico y transparencia.
- c) Evitar, en el proceso de investigación científica y de aprendizaje, acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad, lo que implica comprender la integridad del sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí y con los individuos y la comunidad en la que habitan.
- d) Garantizar la veracidad en todas las etapas del proceso de investigación, desde el diseño hasta la interpretación y la comunicación de los resultados.
- e) Revelar los conflictos de interés que puedan surgir en sus distintos roles como autor, evaluador y tutor.
- f) Fomentar la creación y participación de redes científicas comprometidas con el desarrollo humano sostenible.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001	
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026	
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN		Nº de Revisión:	01
			Página:	Página 27 de 36

- g) Proteger los derechos, la integridad y el bienestar de la persona que participa en las diferentes etapas del proceso de investigación, conforme a los protocolos correspondientes a las áreas específicas del estudio.
- h) Garantizar la credibilidad, de los informantes y de los datos obtenidos para el análisis, respetando la idiosincrasia y cosmovisión cultural de los individuos y grupos sociales participantes en el estudio.
- i) Garantizar la confidencialidad de los datos de las personas involucradas en la investigación, así como su anonimato, salvo que se acuerde lo contrario.
- j) Mostrar un comportamiento absolutamente opuesto al fraude o a la deshonestidad científica, así como evitar conductas que desvirtúen el sentido ético de la investigación.
- k) Difundir o publicar los resultados de las investigaciones en un ambiente de ética, pluralismo y diversidad, como medio de hacer partícipe a la comunidad y someterlos a la crítica de la comunidad científica, tanto nacional como internacional.
- l) Contribuir a la formación de estudiantes y profesionales en el campo de la investigación, con principios y fundamentos éticos, mediante la vinculación de la teoría con la práctica, en correspondencia con su contexto socioeconómico y cultural.
- m) Utilizar de manera eficiente y eficaz los recursos financieros y materiales destinados al proceso de investigación y aprendizaje, cuidando el uso adecuado de las instalaciones, el mobiliario y los materiales de trabajo de la entidad en la que colaboran.
- n) Recibir y dar críticas honestas y constructivas de la comunidad académica y científica, tanto nacional como internacional, sobre los resultados obtenidos en el proceso de investigación.
- o) Respetar los derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos realizados por otros investigadores, este respeto implica evitar cualquier tipo de plagio y de manipulación.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001	
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026	
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN		Nº de Revisión:	01
			Página:	Página 28 de 36

- p) Estar dispuesto a compartir sus conocimientos y su experiencia investigativa con sus colegas, estudiantes y toda la comunidad científica.
- q) Tener capacidad para trabajar en equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios, con respeto e integridad, tanto en ámbitos profesionales como en interinstitucionales.

## CAPITULO II

### COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS Y/O ANIMALES

**Artículo 61. – Investigaciones con muestras humanas, animales y vegetales.** - Los procesos de investigación que involucren el empleo de especímenes animales y/o muestras biológicas humanas o sus derivados deberán ser evaluados por los comités de ética de investigación en seres humanos o en animales, según corresponda; en el caso de uso o manejo de especies vegetales o animales, deberán regirse por la norma expresa de la Autoridad Nacional correspondiente.

**Artículo 62. – Comité de ética de investigación en seres humanos y/o animales.** – El Comité de ética de investigación en seres humanos y/o animales es un órgano colegiado, independiente, de carácter consultivo y deliberativo, constituido por profesionales con formación y experiencia en ética, ciencias biomédicas, veterinarias, sociales y jurídicas, encargado de evaluar, dictaminar, acompañar y supervisar la dimensión ética de los proyectos de investigación que involucren seres humanos, animales, datos sensibles, material biológico u otros elementos que impliquen riesgos bioéticos, sociales o ambientales.


La conformación, estructura y funcionamiento del Comité estarán regidos por la normativa legal vigente y los lineamientos de la autoridad nacional pertinente.

**Artículo 63. – Finalidad del Comité.** – El Comité tiene como finalidad garantizar la protección de los derechos, la dignidad, la integridad y el bienestar de los participantes en la investigación, así como promover el cumplimiento de los principios éticos universales, de la normativa nacional vigente, de las buenas prácticas científicas y de los estándares internacionales.

## CAPÍTULO III

### PROYECTOS CON IMPLICACIONES ÉTICAS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001	
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026	
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN		Nº de Revisión:	01
			Página:	Página 29 de 36

**Artículo 64. – Proyectos con implicaciones éticas especiales.** – Los proyectos que involucren tecnologías de doble uso, organismos modificados genéticamente, muestras biológicas, datos sensibles, inteligencia artificial, o que puedan tener impactos socioambientales significativos, deberán ser evaluados con criterios especiales por el Comité de Ética o contar con aval técnico-jurídico adicional. La Universidad promoverá una investigación responsable, bioética y socialmente responsable.

**Artículo 65. – Evaluación de impacto ético de la IA.** – Para proyectos que incorporan algoritmos de Inteligencia Artificial o Machine Learning, se requerirá una evaluación de impacto ético de la IA (Ethical Impact Assessment), que detalle principalmente, lo siguiente:

- a) Posibles sesgos en los datos o modelos.
- b) Riesgos para la privacidad y la seguridad de la información.
- c) Planes de mitigación de impactos negativos.
- d) Procedimientos de consentimiento informado y derecho al olvido.

El documento será evaluado por el comité correspondiente y aprobado antes del inicio de la etapa de desarrollo.

## TITULO VI

### PRODUCCIÓN EDITORIAL, DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN CIENTÍFICA

#### CAPITULO I


#### PRODUCCIÓN EDITORIAL, INCENTIVOS Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

**Artículo 66. – Difusión de resultados.** – A nivel de la comunidad científica y profesional, la difusión de los resultados de los proyectos de investigación se realizará mediante artículos científicos de alto impacto, la participación en eventos científicos y otros medios.

La Dirección de Investigación, mediante sus Coordinaciones respectivas, verificará los niveles de indexación de las publicaciones y la pertinencia de los resultados científicos obtenidos por docentes, investigadores y grupos de investigación, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 67. – Editorial institucional.** – La Editorial Institucional es la unidad académica, técnica y administrativa encargada de gestionar, evaluar, producir, difundir y conservar

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001	
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026	
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN		Nº de Revisión:	01
			Página:	Página 30 de 36

publicaciones científicas, académicas y de divulgación generadas por la comunidad universitaria, conforme a estándares nacionales e internacionales de calidad.

La gestión editorial estará a cargo de un editor, quien velará por el cumplimiento de la calidad académico-científica de los productos editoriales a su cargo.

**Artículo 68. – Producción editorial.** – La producción editorial se define como los resultados de investigación publicados a través de la Editorial de la Universidad Tecnológica ECOTEC, entre los cuales constan:

- a) Libros de investigación.
- b) Libros de memorias.
- c) Artículos científicos publicados en revistas científicas indexadas.

**Artículo 69. – Libros de investigación.** – Los libros serán publicados en el área específica del conocimiento o de forma interdisciplinaria, siempre que cumplan con estándares de calidad, originalidad y rigor científico.


Los libros recibidos serán sometidos a un proceso de evaluación imparcial por pares académicos externos especializados en el área temática correspondiente. El informe resultante será definitivo e inapelable.

Aquellas obras que obtengan una calificación igual o superior a setenta (70) puntos podrán avanzar a la siguiente fase, que consistirá en atender las observaciones formuladas por los evaluadores y presentar la versión ajustada del texto con las correcciones finales requeridas, para su consideración de publicación.

**Artículo 70. – Revistas científicas indexadas.** – Las revistas científicas indexadas son aquellas que se encuentran registradas en bases de datos bibliográficas reconocidas, cuentan con un ISSN (International Standard Serial Number) y cumplen con los criterios de calidad editorial establecidos. Estas publicaciones pueden clasificarse según su nivel de impacto:

- a) Las revistas de alto impacto o de impacto mundial están asociadas a un factor de impacto o a indicadores bibliométricos (como el Factor de Impacto del JCR de WoS o el SJR de Scopus).

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001	
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026	
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN		Nº de Revisión:	01
			Página:	Página 31 de 36

- b) Las revistas de impacto local o regional se evalúan principalmente con base en estándares de calidad editorial, establecidos por sistemas como Latindex, SciELO o Redalyc.

**Artículo 71. – Publicación electrónica.** – Las revistas científicas deben dar cumplimiento a los requerimientos del Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Superior, como ente regulador de las revistas científicas a nivel nacional, por lo que, se debe implementar una plataforma digital para el uso adecuado y categorización de estas.

La publicación electrónica de las revistas científicas se regirá de la periodicidad que conste en la inscripción e indexación de estas ante el ente regulador, o de lo que se requiera para modificar la periodicidad y obtener una nueva indexación.

**Artículo 72. – Artículos científicos.** – Los artículos recibidos serán sometidos a un proceso de revisión preliminar conforme a las normas de publicación de cada revista. Aquellos que no cumplan dichos requisitos serán devueltos a sus autores. En caso de cumplir con los criterios editoriales, los manuscritos serán sometidos a un proceso de evaluación imparcial por pares académicos externos especializados en el área temática correspondiente. El informe emitido por los evaluadores será definitivo e inapelable.


Los artículos que obtengan una calificación igual o superior a setenta (70) puntos podrán ser considerados para su publicación en la revista científica.

### CAPÍTULO III INCENTIVOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

**Artículo 73. – Incentivos para la investigación científica.** – Son beneficios otorgados al personal académico con base en la generación de productos de investigación que cumplan con los estándares de calidad establecidos por la Universidad Tecnológica ECOTEC, con el fin de estimular el desarrollo científico, la innovación y la mejora continua del posicionamiento institucional.

Los incentivos económicos estarán sujetos al presupuesto institucional y se otorgarán hasta el cumplimiento del presupuesto asignado para tal efecto, pudiendo ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001	
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026	
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN		Nº de Revisión:	01
			Página:	Página 32 de 36

**Artículo 74. – Procedimiento de obtención de incentivos.** – Los mecanismos para la obtención de incentivos estarán descritos en los procedimientos institucionales que correspondan, según su naturaleza, y podrán ser económicos, académicos o simbólicos.

#### CAPÍTULO IV DE LOS AVALES ACADÉMICOS

**Artículo 75. – Aavales académicos.** – Un aval es un respaldo formal emitido por la Universidad Tecnológica ECOTEC, sus unidades académicas o autoridades competentes, mediante el cual se certifica la pertinencia, calidad o viabilidad de una actividad académica, como un congreso, jornada científica, proyecto de investigación, participación en eventos científicos, publicaciones, movilidad, entre otros.

La Universidad Tecnológica ECOTEC, institucionalmente o a través de sus unidades académicas, podrá otorgar avales académicos para congresos, jornadas científicas, proyectos de investigación, publicaciones, participación en eventos científicos, programas de movilidad académica y demás actividades afines al ámbito académico e investigativo, de conformidad con la normativa institucional aplicable.

**Artículo 76. – Análisis técnico y académico de las propuestas.** – La propuesta para el otorgamiento del aval será sometida al análisis de la Dirección de Investigación, respecto de su pertinencia científica, y/o de la Dirección de Innovación Académica, que tratará su pertinencia académica, según corresponda, quienes emitirán por escrito un informe en el que se expondrá la valoración y los argumentos considerados.


Estos informes servirán para su aprobación por parte del Vicerrectorado Académico.

**Artículo 77. – Aprobación final.** – El dictamen emitido por el Vicerrectorado Académico, con sustento en los informes de las Direcciones correspondientes, será presentado al Consejo Superior Universitario para su aprobación final.

#### CAPÍTULO V AUSPICIOS A EDUCACIÓN CONTINUA Y FORMACIÓN DE POSGRADO

**Artículo 78. – Estudio de posgrado.** – Se entiende por estudios de posgrado, el cuarto nivel de formación del Sistema de Educación Superior, orientado a la formación académica y profesional avanzada y a la investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. Comprenden posgrados tecnológicos: especialización y

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001	
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026	
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN		Nº de Revisión:	01
			Página:	Página 33 de 36

maestría tecnológicas; y posgrados académicos: especialidad, maestría y doctorado/PhD o equivalente.

**Artículo 79. – Educación continua.** – La educación continua comprende procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias específicas asociadas a la investigación, realizados mediante cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas.

**Artículo 80. – Principios.** – El auspicio para estudios de posgrado y educación continua se rige por la pertinencia institucional, el mérito, la igualdad de oportunidades, la eficiencia en el uso de los recursos, la transparencia y el retorno académico e investigativo, y se encuentra amparado por el plan de perfeccionamiento académico institucional.

La Dirección de Investigación velará porque dicho auspicio contribuya al fortalecimiento de las líneas y grupos de investigación institucionales.

**Artículo 81. – Selección y programas elegibles.** – La Universidad Tecnológica ECOTEC, de acuerdo con la normativa institucional vigente, seleccionará, mediante convocatoria, a los postulantes elegibles para el auspicio de estudios de posgrado y de educación continua, conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional. Serán elegibles los programas de posgrado acreditados y las actividades de educación continua impartidas por instituciones de reconocido prestigio.


La Dirección de Investigación emitirá el informe de pertinencia investigativa y de alineación con las líneas, los grupos y las prioridades institucionales.

**Artículo 82. – Costos y modalidades de auspicio.** – Cada convocatoria de auspicio detallará el monto del auspicio ofertado por la Universidad Tecnológica ECOTEC, conforme al presupuesto institucional disponible, sus modalidades y demás aspectos que se definirán en el procedimiento vigente, de acuerdo con la evaluación y la necesidad institucional.

**Artículo 83. – Evaluación, obligaciones y retorno.** – El Consejo Superior Universitario, evaluará la pertinencia académica, investigativa y estratégica de las postulaciones, considerando el informe de la Dirección de Investigación.

Las personas beneficiarias deberán cumplir con los compromisos establecidos en materia de producción científica, contribución a las líneas y grupos institucionales,

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001	
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026	
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN		Nº de Revisión:	01
			Página:	Página 34 de 36

registro de resultados y retorno institucional. Las condiciones de permanencia posteriores, las obligaciones y la pérdida del auspicio se determinarán conforme al procedimiento vigente.

## CAPÍTULO VI DE LAS ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 84. – Estancias de investigación.** – Las estancias de investigación constituyen mecanismos de movilidad académica y científica de carácter temporal, orientados al desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), capacitación avanzada, formación doctoral, cooperación científica o fortalecimiento académico e investigativo, conforme a un plan de trabajo previamente definido.

Las estancias de investigación podrán realizarse en instituciones de educación superior, centros o institutos de investigación, laboratorios, organismos especializados u otras entidades nacionales o internacionales vinculadas a los ámbitos académico, científico o tecnológico.


Las estancias de investigación podrán ser:

- a) **Salientes:** cuando el personal académico, los servidores de carrera o el personal de apoyo académico de la Universidad Tecnológica ECOTEC realicen actividades de investigación o formación en una entidad externa.
- b) **Entrantes:** cuando docentes, investigadores o especialistas externos desarrollen actividades académicas o investigativas en la Universidad Tecnológica ECOTEC, auspiciadas por una unidad académica, un grupo de investigación o un investigador institucional.

**Artículo 85. – Entidad anfitriona, tutor académico y tasas institucionales.** – La entidad anfitriona será la institución, dependencia académica, centro de investigación u organización responsable de recibir y facilitar el desarrollo de la estancia de investigación. Toda estancia de investigación podrá contar con un tutor académico o responsable designado por la entidad anfitriona, quien realizará el acompañamiento y seguimiento de las actividades previstas en el respectivo plan de trabajo.

Cuando corresponda, la Universidad Tecnológica ECOTEC o la institución anfitriona podrá establecer valores o tasas por concepto de uso de infraestructura, laboratorios,

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	<b>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO</b>	Código:	DIN-REG-001	
		Fecha de Aprobación:	26/05/2026	
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN		Nº de Revisión:	01
			Página:	Página 35 de 36

equipos especializados o servicios técnicos requeridos para el desarrollo de la estancia de investigación, conforme a su normativa interna y condiciones institucionales.

**Artículo 86. – Elegibilidad.** – Podrán realizar estancias de investigación los docentes, investigadores y personal técnico con vínculo institucional vigente y evaluación favorable, así como los investigadores externos invitados por las unidades académicas de la Universidad Tecnológica ECOTEC.

La Dirección de Investigación verificará la pertinencia investigativa de las estancias propuestas.

**Artículo 87. – Modalidades.** – Las estancias podrán ser nacionales o internacionales, presenciales o virtuales, de corta, media o larga duración, con financiamiento total, parcial o autogestionado. La Dirección de Investigación definirá, en coordinación con las instancias competentes, los criterios de prioridad de la investigación para la recomendación de otorgamiento del apoyo institucional.

**Artículo 88. – Selección y compromisos.** – La selección de estancias requerirá la evaluación de pertinencia investigativa emitida por la Dirección de Investigación, además de los informes académicos y administrativos, correspondientes acorde con la normativa institucional vigente.

Las personas beneficiarias deberán cumplir con los compromisos de producción académica y científica, así como contribuir al fortalecimiento de las líneas y grupos de investigación institucionales.

**Artículo 89. – Seguimiento y pérdida del apoyo.** – La Dirección de Investigación realizará el seguimiento técnico-científico de las estancias, verificará el cumplimiento de los compromisos y reportará los resultados a las instancias correspondientes.

**Artículo 90. – Retiro de apoyo institucional.** – El incumplimiento de los compromisos, la falta de resultados o cualquier irregularidad dará lugar a la pérdida del apoyo institucional, conforme al procedimiento institucional vigente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**ÚNICA.** – Cualquier disposición que no esté contemplada en el presente Reglamento o que requiera de una interpretación, será conocida y resuelta por el Consejo Superior Universitario.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gabriel Morey León, PhD. Director de Investigación	Nory Pinela Morán, PhD. Vicerrector Académico	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario


### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese cualquier normativa interna que se oponga al presente Reglamento, en especial el Reglamento para la Investigación Científica, la Innovación y el Desarrollo aprobado mediante Resolución No. 24 – 14-09-2016 CSU ECOTEC del 14 de septiembre de 2016.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario de la Universidad ECOTEC y será de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria.

**Comuníquese y Publíquese.** - Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario, de la Universidad Tecnológica ECOTEC, en el Cantón Samborondón, a los 26 días del mes de mayo de 2026.



Joaquín Hernández Alvarado, PhD.  
**RECTOR**



Ab. Claudia Cedeño Machuca, Mgtr.  
**SECRETARIA GENERAL**

### Control de cambios

Versión	Fecha de vigencia	Aprobación CSU	Descripción de cambios
00	14/09/2016	Resolución No. 24 – 14-09-2016 CSU ECOTEC	Implementación del Reglamento.
01	26/05/2026	Resolución Nro. 26.05.2026 C.S.U. ECOTEC	Actualización del Reglamento.

Elaborado por:

Gabriel Morey León, PhD.  
Director de Investigación

Revisado por:

Nory Pinela Morán, PhD.  
Vicerrector Académico

Supervisado por:

Comisión de Evaluación  
Interna

Aprobado por:

Consejo Superior  
Universitario